



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 65/2024

Mérida, Yucatán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cuarenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No se encuentra disponible el sueldo del presidente municipal de Telchac Puerto, Yucatán, Alfredo Marrufó Díaz. 2021-2024, ni los de periodos anteriores en que ha ocupado la presidencia municipal." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia	Formato 70_00LGT_Art_70		Todos los periodos
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2aLGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2bLGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_III_Facultades de cada área	Formato 3LGT_Art_70_Fr_III		Todos los periodos
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4LGT_Art_70_Fr_IV		Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5LGT_Art_70_Fr_V		Todos los periodos
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6LGT_Art_70_Fr_VI		Todos los periodos
70_VII_Directorio	Formato 7LGT_Art_70_Fr_VII		Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16aLGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16b_Recursos públicos entregados a sindicatos	Formato 16bLGT_Art_70_Fr_XVI		Todos los periodos
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el domingo veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, inhábil para las labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veintidós del mes y año en cuestión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia que nos ocupa y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 65/2024

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, en virtud que la persona denunciante no precisó lo siguiente:
  - a) El ejercicio y el periodo al que correspondía la información motivo de su denuncia. Se afirma esto, no obstante que para el caso de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), indicó que no estaba disponible la información del Presidente Municipal del Ayuntamiento denunciado, de la administración municipal 2021-2024.
  - b) Los motivos o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, incumplió las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XVI y XVII del artículo 70 de la Ley General y en el último párrafo del propio artículo 70. Esto así, ya que únicamente indicó que no estaba disponible el sueldo del Presidente Municipal del Ayuntamiento, información vinculada a la obligación de transparencia contemplada en la fracción VIII del citado artículo 70.
2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que la persona denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respaldara su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, resultó procedente requerir a la persona denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, llevara a cabo las siguientes acciones:

- a. Señalara de manera clara y precisa el incumplimiento que pretendía denunciar en contra del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, para efecto de lo cual debía indicar lo siguiente:
  - El ejercicio y periodo de la información motivo de su denuncia, correspondiente a cada una de las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XVI y XVII del artículo 70 de la Ley General y en el último párrafo del propio artículo 70.
  - Los motivos o razones por los cuales consideraba que el Ayuntamiento incumplía las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XVI y XVII del artículo 70 de la Ley General y en el último párrafo del propio artículo 70.
- b. Enviara medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 65/2024

**TERCERO.** El dos de mayo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que la persona denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual señalara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar en contra del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acreditara su dicho. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fue concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el dos del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del tres al siete del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo aludido fueron inhábiles para las labores del Instituto los días cuatro y cinco de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido la persona denunciante el requerimiento que le fue efectuado se determina que no resulta procedente su denuncia intentada en contra del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 65/2024**

recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

*Décimo séptimo.* La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada en contra del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el veintiuno de abril del año en curso y que se tuvo por presentada el veintidós de dicho mes y año; lo anterior, toda vez que la persona denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado el veinticinco del referido mes y año.

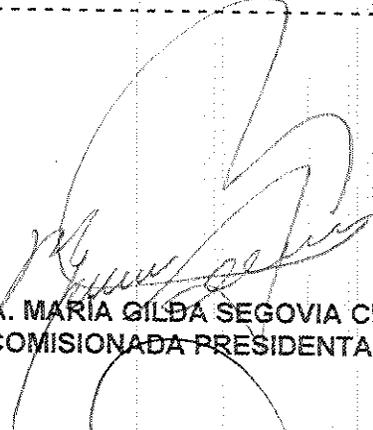


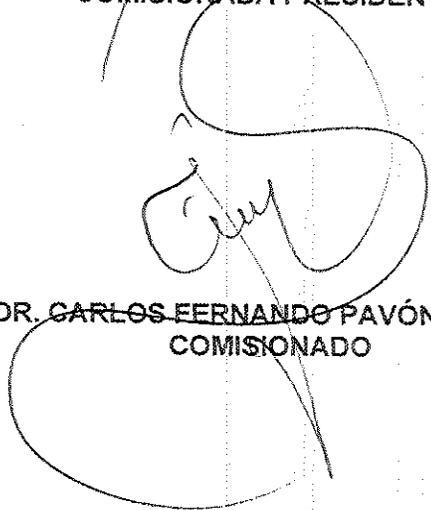
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE  
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 65/2024**

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman únicamente, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----

  
**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JMG/EEA